

000034

000033

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFPA.16.5/0252-2020 000574

INSPECCIONADO: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/000010-19

C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de marzo del año 2020.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/010/19.001656** de fecha de **16 de julio de 2019**, signada por el C. Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. MAXIMILIANO QUINONES AMARO E ING. CARLOS ARAGÓN HUIZAR**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente, en terrenos de la [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Informe Técnico para realizar el saneamiento forestal, Notificación de saneamiento, Informe final de saneamiento, Autorización relacionada con la Aplicación de Medidas Fitosanitarias para el Control de Plagas y Enfermedades Forestales; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 3, 27 y 95 fracción I, 96, 128, 147, 088, 149, 150 y 151 de su Reglamento.
- II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha de **16 de julio de 2019**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **088/2019**, de fecha de **17 de julio de 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente.
- III.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se substancio el presente procedimiento administrativo, otorgándose al interesado los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada.



2020
LEONA VICARIO

Handwritten mark resembling the number 3

000035

000034

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

IV. Las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, respecto a lo estipulado en esta Ley que regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios en el artículo 4 Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y la restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y deterioro ambiental, así como lo manifestado en los artículos:

Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción y omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

V.- Con fecha **08 de octubre de 2019**, se emplazó al [REDACTED] siendo para tal efecto notificado el día **28 de enero de 2020**, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, compareciendo por escrito a tal respecto durante el plazo que para tal efecto se les concedió, a [REDACTED] en su carácter de empleado.

VI.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución y;

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos en materia Forestal, son de observancia general en todo el territorio Nacional, de orden público e interés social y tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73,



000036
000035

74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio. Lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en sus artículos 10 y 13, así como lo previsto en el artículo 4 Constitucional.

III.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 088/2019** de fecha de **17 de julio de 2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

Acuerdo de Emplazamiento al C. [REDACTED] emitido por la Procuraduría Federal para la Protección del Ambiente mediante oficio No. PFPA.16.5/1179-19.002403 de fecha 08 de octubre 2019, para la inspección realizada a la [REDACTED] **DURANGO**, oficio en el cual se manifiesta, en su apartado **ACUERDO** punto **CUARTO**. Se apercibe al [REDACTED] quienes tiene su domicilio [REDACTED] por los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. 088/2019 de fecha 17 de julio de 2019. En virtud de lo anterior se le notifica a **C. [REDACTED]**, las infracciones en donde se desprende lo siguiente:

- 1. Infracción prevista en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en contravención al artículo 5 inciso O) fracción III de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por:**
 - Cambio de uso de suelo afectando una superficie aproximada de 41.6 hectáreas, donde se afectó o se removió la vegetación de tipo semiárido constituido principalmente por mezquite y algunas plantas como gobernadora, nopal, cardenche, gatuño y plantas herbáceas, de los cuales solo se pide cuantificar un total de 1,600 plantas de mezquite con diámetros de 10 a 25 cms. y alturas de 2 a 4 metros, arrojando un volumen de 24.008 m3 rollo total de árbol.
- 2. Infracción prevista en los artículos 45 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por:**
 - No presenta la manifestación de impacto ambiental.
- 3. Infracción prevista en el artículo 28 fracción XIII y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los artículo 5° inciso O), fracción III, 47 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por:**
 - No presenta la autorización de la manifestación de impacto ambiental.



000037
000036

4. Infracción prevista en el artículo 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por:

- No presenta el informe de inicio de obra.

Así mismo es importante manifestar que dicho acuerdo de emplazamiento anteriormente citado fue notificado, al [redacted] día **23 de octubre de 2019**.

Por lo que con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede al [redacted] con domicilio conocido en [redacted] en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto de notificación el presente proveído, para que expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas que estime pertinentes.

En respuesta al expediente se anexa escrito con sello fechador de 17 de febrero de 2020 manifiesta lo siguiente: Que solicitó permiso en la presidencia municipal de Tlahualilo según oficio 214/2019, en donde se autoriza para el desmonte del certificado parcelario con número 000001027038, indicando las autoridades de Tlahualilo, Durango que con dicho permiso podría desmontar la totalidad del certificado antes mencionado por lo cual se procedió al trabajo de este. Se anexa copia. Con posterioridad se presenta PROFEPA, dejando el oficio antes mencionado y colocando sellos de clausura lo cual se le manifiesta que se contaba con un permiso emitido por la administración de Tlahualilo, Durango, teniendo un costo total de \$150,000 al mostrar el permiso me informan que no tiene validez ante PROFEPA.

Se recibe notificación por parte del Ministerio Público Federal en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, donde se requiere la presentación del titular del predio así como de las personas que firmaron la notificación para rendir su declaración lo cual no contamos con copia de la misma teniendo un costo de \$60,000, se anexa comprobante del mismo.

Quiero informar que de acuerdo al oficio notificado se me informa que afecté vegetación compuesta por mezquite, gobernadora, nopal, cardenche, gatuño y plantas herbáceas, anexa imágenes del predio para verificación ya que algunas de las plantas mencionadas no se localizan en dicho predio.

Anexo 1.- Certificado parcelario número 000001027038 de fecha 15 de octubre de 2016, para la [redacted] [redacted] con una superficie de 299-99-57.477 hectáreas. A favor del [redacted]

Anexo 2.- Copia del Plano de la Parcela, con las coordenadas UTM.

Anexo 3.- Copia del oficio número 214/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, donde la Presidencia Municipal [redacted] el consta de 299-99-57.477 hectáreas, propiedad del [redacted] según certificado parcelario 000001027038, QUE EL USO DE SUELO ES AGRÍCOLA.

Anexo 4.- Copia de recibo de pago por la cantidad de \$60,000, por concepto de pago para la conclusión de la Denuncia Penal interpuesta en su contra, por la PROFEPA, ante la FGR, por la comisión de delito de daño ambiental.

Anexo 5.- Copias de fotos del área de San Juan de Banderas, con la finalidad de señalar como es la vegetación.



000038
000037

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

En virtud de lo anterior y respecto a la responsabilidad de [REDACTED] con su escrito de defensa y una vez analizado los documentos presentados en escrito de fecha 17 de febrero de 2020, donde presenta copia del Certificado parcelario número 000001027038 de fecha 15 de octubre de 2016, para la parcela 145 Z-1 P-1 del Ejido San Juan de Banderas, Municipio de Tlahualilo, Durango, con una superficie de 299-99-57.477 hectáreas, copia del oficio no. 214/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, donde la Presidencia Municipal de Tlahualilo, Durango, emite constancia de uso de suelo del predio en mención, propiedad de Henrich Bartshc Thiessen, QUE EL USO DE SUELO ES AGRÍCOLA. Dichas coordenadas UTM del plano del certificado de la parcela, al compararas con las coordenadas geográficas del Acta de Inspección en materia de Impacto Ambiental, estas últimas quedan dentro del polígono del plano certificado parcelario. Por lo tanto se considera que la superficie inspeccionada que corresponde a 4.16 hectáreas, donde se realizó la afectación de vegetación, se encuentra dentro del polígono del certificado parcelario, por lo que se considera que no existe irregularidad de carácter forestal, ya que dichos terrenos están dentro de la vocación de uso agrícola tal como lo establece la Ley Agraria. Haciéndole saber al inspeccionado que en lo sucesivo cualquier actividad relacionada con la remoción de la vegetación natural deberá solicitar la opinión técnica de la SEMARNAT, para que en base a los documentos presentados y previa visita pueda emitir la exención de cambio de uso de suelo y/o la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

I.- Con el escrito recibido en esta Delegación en fecha 17 de febrero del 2020, esta Delegación lo tuvo por acreditado, en tal ocurso manifestaron lo que convino a sus intereses y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes consistentes en documental. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertara en su literalidad, conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE.

PRIMERO.- PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en virtud de que se tienen como desvirtuadas las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección por el [REDACTED] referente al [REDACTED], no detectándose irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar, no se aplica sanción alguna, y, se determina el levantamiento de la suspensión y el retiro de los sellos de clausura con folios 007-19 y 008-19., archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace saber a los [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En los términos de los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C.** [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], autorizando a [REDACTED] con copia autógrafa de ésta resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datospersonales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso



000039
000038



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona La facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

Así lo proveyó y firma el **DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de Noviembre de 2012.



PROFEPA

DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.**

DELEGACIÓN DURANGO

Revisión jurídica

Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica

JNE

